



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00632

Asunto: Rechaza por falta de competencia y ordena remitir a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de competencia que le asiste a este Juzgado para conocer la demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia que instauró **Hernán de Jesús Berrio Bedoya y Margarita María Arroyave Franco en contra de Carlos Omar Zapata Rojas**.

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos contenciosos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

Concretamente dispone: "*Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*"

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 del C.S.J**, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señaló en el numeral 3° del artículo 2° ibídem la competencia territorial que el proceso de declaración de competencia el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple competente será el del lugar de ubicación del inmueble.

A su vez, el **Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019** el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que el: "*JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna*

8): Corregimiento de Santa Elena conformado por su cabecera municipal y 14 veredas, así: (...) Piedras Blancas-Matazano ”.

Ahora bien, es necesario anotar que, en los procesos de declaración de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del inmueble, conforme con el numeral 3° del artículo 26 del CGP. Asimismo, la competencia por factor territorial es determinada por la ubicación del inmueble, conforme con numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto se observa que la parte demandante pretende que declare que adquirió la pertenencia del inmueble ubicado en la carrera 16 DB, N°62-11 de Medellín por el modo de la prescripción. De acuerdo con el avalúo catastral aportado, el inmueble tiene un avalúo catastral de \$ 6.553.000 (Cfr. Pág. 13, archivo 2).

Como se observa, esta suma es inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que, conforme con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, este proceso es de mínima cuantía ¹. Por otro lado, conforme con la ficha catastral del predio se advierte que el inmueble objeto de pretensión se encuentra ubicado en la vereda piedras blancas del corregimiento de Santa Elena de Medellín, lo que es confirmado por la plataforma Mappgis de la Alcaldía de Medellín (Cfr. Archivo 3°).

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, debido a su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea repartida al Juzgado 6° de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Elena (Medellín).

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

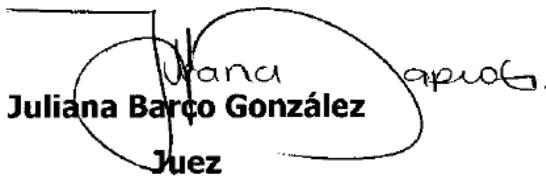
Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

¹ Conforme con el Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, el salario mínimo mensual vigente está previsto para el 2023 asciende a la suma de \$1.160.000

Segundo: Remítase la demanda con los anexos a la **Oficina de Apoyo Judicial de Medellín**, para que sea repartida entre los **al Juzgado 6° de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Elena (Medellín)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 7 jun de 2023 en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretaria

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67d13b58e00cd4e41dc992c2cd066eb3635903d3c6622932aedd0584b21a8d0**

Documento generado en 06/06/2023 02:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>